

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500402411



20195500402411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes El Pino Saboya S.A. Transpino S.A.
CARRERA 6 NO 15 - 60
RAMIRIQUI - BOYACA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6811 de 22/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6011 DE 22 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11564 del 9 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800441E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11564 del 9 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A. con NIT 820001359-8 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A. con 820001359-8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo afiliente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11564 del 9 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11564 del 9 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.** con NIT **820001359-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11564 del 9 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.** con NIT **820001359-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.** con NIT **820001359-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 6 8 1 1 2 2 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 6 NO. 15 - 60

RAMIRIQUI-BOYACA

Correo electrónico: transpino2019@gmail.com





CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7WbIM1b

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 820001359-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : RAMIRIQUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40890
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 128,655,338.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO. 15 - 60
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15599 - RAMIRIQUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102787768
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transpino2019@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO. 15 - 60
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUI
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3102787768
CORREO ELECTRÓNICO : transpino2019@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transpino2019@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7W6IM16

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1321 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 DE LA Notaría 2a. de Chiquinquira DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A..

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SABOYA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 , INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00029236 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-39	20171026	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABOYA	RH09-29236	20150111
AC-1	20180127	.	TUNJA	RH09-29298	20180123
EC-76	20180102	CAMARA DE COMERCIO	TUNJA	RH09-29482	20180306
.	20180413	COMERCIANTE	SABOYA	RH09-29699	20180417
EP-67	20180020	NOTARIA SEPULVEDA	CHIQUINQUIRA	RH09-30273	20180705
			A		
RE-45670	20180417	SUPERINTENDENCIA	DE BOGOTA	RH09-30469	20180824
		INDUSTRIA Y COMERCIO			
EP-33	20190129	ASAMBLEA GENERAL	DE PARTICIPACION	RH09-31428	20190628
		ACCIONISTAS			

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2037

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION RACIONAL Y ECONOMICA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL Y/O INTERNACIONAL Y URBANO, EN AQUELLAS AREAS DE OPERACION O RUTAS ADJUDICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ADMINISTRANDO LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O A ELLA VINCULADOS POR CUALQUIER SISTEMA DE CONTRATACION. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MENCIONADO OBJETO, TALES COMO: 1. PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, IMPORTAR VEHICULOS AUTOMOTORES, CHASISES, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, LLANTAS, ETC. Y EN GENERAL LOS ACCESORIOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 3. ADQUIRIR MEDIANTE NEGOCIACION TERRENOS Y BIENES INMUEBLES Y PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES DE MANTENIMIENTO, OFICINAS DE ADMINISTRACION PARA LA SOCIEDAD, TERMINALES DE TRANSPORTE, ETC. 4. INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, TITULOS VALORES, EFECTOS DE COMERCIO, ETC. 5. PODRA INTERVENIR COMO DEUDORA, CODEUDORA, FIADORA EN TODA



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.

Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7Wb1M1b

CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS Y CONTRA GARANTIAS MIENTRAS HUBIERE LUGAR A ELLO. 6. CAPTAR AHORRO DE LOS ASOCIADOS EN DIFERENTES FORMAS Y MODALIDADES Y SOLUCIONAR NECESIDADES DE CREDITO EN TODAS LAS LINEAS Y MODALIDADES POSIBLES. 7. AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA. 8. SER CONTRATISTA O CONTRATANTE DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA, DE ACUERDO CON LAS LEYES O COSTUMBRES MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DEL MUNDO, CON DESTINO YA SEA NACIONAL O INTERNACIONAL. 9. EFECTUAR EL ACARREO DE BIENES O TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA DE PRINCIPIO A FIN, MEDIANTE LA UTILIZACION DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO, CON DESTINO YA SEA NACIONAL O INTERNACIONAL. 10. CONSTRUIR, INSTALAR O ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO Y TERMINALES DE TRANSPORTE. 11. ESTABLECER ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE. 12. ESTABLECER ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, PARTES Y REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. 13. IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, VEHICULOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMAS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 14. ESTABLECER ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, ASI COMO ESTABLECER ZONAS ADUANERAS, A LAS LEYES QUE REGLAMENTA ESTA ACTIVIDAD. 15. ESTABLECER TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES O VER EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS ASOCIADOS LA CONFORMACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA CONSTRUCCION, ENSAMBLAJE DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL SECTOR, LO MISMO QUE LA FABRICACION DE PARTES Y REPUESTOS, Y SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. 16. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, LA EMPRESA PODRA UTILIZAR MEDIOS PROPIOS O MEDIANTE LA AFILIACION, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO O EN FORMA DE CHARTER. 17. LA EMPRESA PODRA ASOCIARSE A ENTIDADES SIMILARES, NACIONALES O INTERNACIONALES DEDICADAS AL TRANSPORTE, CON EL MISMO OBJETO SOCIAL O SIMILAR DE ESTA. 18. PRESTAR ASESORIA LEGAL EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSITO AUTOMOTOR. 19. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA A LOS ASOCIADOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 20. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA A LOS ASOCIADOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS VARIOS MICRO EMPRESARIALES Y FAMILIARES. 21. DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ESPECIFICOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO PARA CONDUCCION DE AUTOMOTORES Y CAPACITACION Y ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE A NIVEL GENERAL. 22. PRESTAR EL SERVICIO DE CONSUMO PARA LO CUAL LA EMPRESA PODRA APROVISIONAR, DISTRIBUIR Y VENDER TODA CLASE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD. 23. DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SALUD, ASISTENCIA, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, ASUMIR POR SI MISMA RIESGOS DE TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE LAS MERCANCIAS SEGUN LO PREVISTO EN LA LEY, COMO SON TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS, POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA; PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR. 24. CONSTRUIR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR A TOMAR DINERO O TITULOS VALORES EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CREDITO, PREFERENCIALMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN Y PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES; Y, LAS DEMAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. PARAGRAFO: LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PODRAN ORGANIZARSE EN SECCIONES INDEPENDIENTES DE ACUERDO CON LA CARACTERISTICA DE CADA TIPO, A SABER: AHORRO Y CREDITO; SERVICIOS DE TRANSPORTE;



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7WbIMb

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; VENTAS Y COMERCIALIZACION; ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA;
SERVICIOS DE CAPACITACION Y, SERVICIOS ESPECIALES DE BIENESTAR, PREVISION Y SEGURIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MONTERO RAMIREZ NELSON ANDRES	CC 7,178,602

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMOS RAMOS CARLOS GUILLERMO	CC 6,765,976

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ CORTES DARLY JOHANA	CC 52,705,250

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MALDONADO DUARTE EVJITO	CC 5,607,074



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***
CODIGO DE VERIFICACION P6P7WbIMf6

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ VARGAS RICARDO	CC 7,172,838

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DOCTOR SALGADO JOSE DANIEL	CC 7,303,914

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CRUZ LATORRE PIOQUINTO	CC 19,423,500

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RODRIGUEZ CORTES DARLY JOHANA	CC 52,705,250

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR EL PERIODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTOS EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS 3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS, EMANADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. REALIZAR ACTOS Y CONTROLES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS VIGENTES. 5. AUTORIZAR Y REFRENDAR CON SU FIRMA AUTOGRAFA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS QUE DEBAN



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7WbIM16

OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES DE LA SOCIEDAD. 6. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE HACERSE EL ULTIMO DIA DEL MES, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO. 8. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES. 10. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO. 11. EJERCER EN ASOCIO DE LA COMISION QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS FUNCIONES DE PERITO EN LOS CASOS DE ACCIDENTES Y EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVE AUXILIOS POR PARTE DE LA EMPRESA. 12. EXIGIR EL PAGO DE LOS DINEROS Y DEMAS QUE DEBAN HACER LOS SOCIOS A LA SOCIEDAD Y A LOS TERCEROS. 13. EJERCER UNA VIGILANCIA CONSTANTE A FIN QUE SE MANTENGAN ACTUALIZADOS LOS REGISTROS INFORMATIVOS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD. 14. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 15. AUTORIZAR LOS GASTOS Y PAGOS QUE DEBE LA SOCIEDAD. 16. IMPARTIR LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA EMPRESA. 17. TODAS AQUELLAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y A ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ACUÑA WHILLER XIMENA ISABEL	CC 24,927,510	165406-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26484 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	PAEZ RAMIREZ EDWIN JAVIER	CC 79,671,700	153537-T

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 26 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29482 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2018, SE DECRETO : REVOCAR INSCRIPCION DEL ACTO DEL ACTO DE REGISTRO NUMERO 29236 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018 CORRESPONDIENTE AL ACTA 39 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A. TRANSPINO S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:24:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P6P7WbtMfB

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RECURSOS DE REPOSICION NÚMERO . DEL 13 DE ABRIL DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29699 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL ACTA 40 DE FECHA 28 MARZO DE 2018 REGISTRADA EN EL LIBRO IX BAJO NÚMERO 29686

POR RESOLUCION NÚMERO 49032 DEL 13 DE JULIO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30469 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2018, SE DECRETO : CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO 29686 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA CONTENIDA EN EL ACTA 40 DEL 28 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES EL PINO SABOYA S.A.
MATRICULA : 40891
FECHA DE MATRICULA : 19971219
FECHA DE RENOVACION : 20190618
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 15 - 60 SALIDA TUNJA ESTACION DE SERVICIO LOS DELFINES OC
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUE
TELEFONO 1 : 3102787768
CORREO ELECTRONICO : transpino2019@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 128,655,338

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500350841



20195500350841

Bogotá, 27/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes El Piño Saboya S.A. Transpino S.A.
CARRERA 6 NO 15 - 60
RAMIRIQUI - BOYACA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6811 de 22/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla.

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

15-DIF-04
V2

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917 D.D.G. 25 de 95 A.S.
Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicio al cliente 01-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 0003957 de 2005/2011
Min. TIC Res. Mensajista Express 001957 de 09/09/2011

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salada
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes El Plus S.A. Transportes SA
Dirección: CARRERA 6 NO 15 - 60
Ciudad: RAMIRÍQUÍ

Control de Calidad Devoluciones

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C. Lidia Bejarano
221965-462

> Sector

> Centro de Distribución

> Devolución improcedente SI NO

> Gestión Adicional

> Observaciones

Intento de entrega No.1

> Fecha 16/09/19

> Hora 11:18am

Intento de entrega No.2

> Fecha 17/09/19

> Hora 12:00m